



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3209/2019

En la Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.3209/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. El 1 de agosto de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0423000140619**, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Entregue versión publica del documento donde vecinos de la colonia Guadalupe Tepeyac piden al alcalde Dr. Francisco Chiguil Figueroa que se dé inicio a los estudios de sectorización de agua potable en la colonia firmado por Francisco Javier Becerra Santiago y Geraldine Ingrid Grace Carrera Chantes coordinadora del comité ciudadano de la colonia. Este documento también fue turnado a la Ing. Ligia Ileana Moulinie Adame Directora General de Servicios Urbanos de la Alcaldía de Gustavo A. Madero.

Entregue también la versión publica de la respuesta a ese documento” (Sic)

II. El 14 de agosto de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número AGAM/DGSU/DSP/SOI/JUDOH/093/2019, de la misma fecha, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Operación Hidráulica, área adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“[...] En atención al oficio, AGAM/DETAIPD/SUT/1087/2019, turnado a la Dirección General de Servicios Urbanos, respecto a la solicitud de Acceso a la Información



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3209/2019

Pública a través del sistema INFOMEX folio 0423000140619, realizada por los Vecinos Guadalupe Tepeyac misma que se transcribe textual a continuación:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, de acuerdo al ámbito de competencia y normatividad vigente en la Ciudad de México y como se estipula en el Manual Administrativo de esta Demarcación, me permito enviar respuesta sobre el cuestionamiento en mención.

**FOLIO 0423000140619**

[Se reproduce la solicitud del particular]

En relación a las constantes peticiones por parte de los vecinos de la Colonia Guadalupe Tepeyac, en relación a la solicitud de realizar obras de sectorización en la red de agua potable, por ser ámbito de competencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se turno la petición al Dr. Rafael Bernardo Carmona Paredes Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sin que hasta el momento se haya recibido respuesta alguna. [...]”.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta el oficio número AGAM/DETAIPD/SUT/1087/2019, de fecha 2 de agosto de 2019, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Directora General de Servicios Urbanos, mediante el cual se requirió dar atención a la solicitud del particular.

III. El 16 de agosto de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre**

“Respuesta de la Alcaldía Gam a la pregunta:

Entregue versión publica del documento donde vecinos de la colonia Guadalupe Tepeyac piden al alcalde Dr. Francisco Chiguil Figueroa que se dé inicio a los estudios de sectorización de agua potable en la colonia firmado por Francisco Javier Becerra Santiago y Geraldine Ingrid Grace Carrera Chantes coordinadora del comité ciudadano de la colonia. Este documento también fue turnado a la Ing. Ligia Ileana Moulinie Adame Directora General de Servicios Urbanos de la Alcaldía de Gustavo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3209/2019

A. Madero.

Entregue también la versión publica de la respuesta a ese documento.

Se anexa respuesta” (Sic)

**Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud**

“Si bien la Alcaldia informa que canalizo el documento por el que se pregunta a SACMEX, la Alcaldia tiene la obligacion de canalizar nuestra solicitud de transparencia a dicha dependencia asi como de proporcionar la informacion solicitada en virtud del articulo 2. de la ley de transparencia vigente que a la letra dice ‘Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable’ y del Artículo 8 que a la letra dice ‘Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley’ y del Artículo 13.’ (Sic)

**Razones o motivos de la inconformidad.**

“Se violenta nuestro derecho al acceso a la informacion, transparencia y rendicion de cuentas, el articulo 14 de la ley de transparencia vigente porque la entrega de informacion no fue accesible, ni oportuna y el Artículo 219 ‘Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos’, el articulo 234 fracciones III y IV ya que la Alcaldia si es competente en materia de servicios urbanos (entre ellos el agua y las obras asociadas) y porque la informacion se entrego de manera incompleta, o mas bien no se entregaron los documentos solicitados y que aunque la alcaldia GAM los haya remitido a sacmex es practicamente imposible que no haya guardado una copia para sus archivos, por lo tanto, al estar en posesion de ellos, su deber es entregarlos.” (Sic)

**IV.** El 16 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.3209/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V.** El 21 de agosto de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3209/2019

I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.3209/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI.** El 13 de septiembre de 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AGAM/DETAIPD/SUT/1545/2019, de misma fecha de su recepción, el cual señala a letra:

“[...] El que por esta vía suscribe, Lic. Jesús Salgado Arteaga, con el carácter de Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, señalando como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones el de [oficina.de.informacion.publica.gam@gmail.com](mailto:oficina.de.informacion.publica.gam@gmail.com), comparezco ante este Órgano garante del cumplimiento al Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública, respetuosamente a exponer lo siguiente:

En atención al acuerdo de fecha veintiuno de agosto del presente año, mediante el cual se admite a trámite y solicita que se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias, o exprese sus alegatos, dentro del Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP.3209/2019**, interpuesto por **[recurrente]**, en relación con la solicitud de información pública **0423000140619**.

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito ofrecer las siguientes pruebas y alegatos:

#### **ALEGATOS**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3209/2019

1.- Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia al recibir la solicitud de Información Pública le dio la debida atención de acuerdo a los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2.- No obstante, de lo anterior, mediante oficio número **AGAM/DGSU/ 1951 /2019** de fecha diez de septiembre del presente año, suscrito por la Ing. Ligia Ileana Moulinie Adame Directora General de Servicios Urbanos, manifiesta lo que a su derecho convenga, exhibe las pruebas que considera necesarias y expresa sus alegatos y se **da respuesta complementaria** de lo solicitado por el recurrente de la solicitud de información pública **0423000140619** con respecto al recurso que nos ocupa. Consistente en la copia del oficio **AGAM/DGSU/ 1708/2019** de fecha doce de agosto del presente año, suscrito por la Ing. Ligia Ileana Moulinie Adame Directora General de Servicios Urbanos dirigido al Dr. Rafael Bernardo Carmona Paredes Coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, documental de la cual se desprende que se Solicita se comiencen los trabajos de sectorización en la Colonia Guadalupe Tepeyac por la escasez del agua.

3.- Aclarando que en el oficio **AGAM/DGSU/DSP/SOI/JUDOH/093/2019** de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, signado el Ing. Israel Hugo Enrique Cruz Aguilar, Jefe de Unidad Departamental de Operación Hidráulica. Jamás se dice que existe en los archivos algún oficio con las características que menciona el recurrente, sin embargo, de acuerdo a los principios que rigen en la alcaldía en materia de transparencia se proporciona lo que se tiene en relación al problema del agua en dicha colonia. Así como tampoco en el oficio **AGAM/DGSU/ 1951 /2019**.

Por otro lado, en razón de que se turne la solicitud a el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no fue motivo de la solicitud y al tratarse de ampliación a la solicitud dentro del recurso, este debe ser desechado de plano.

### **SOBRESEIMIENTO**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que este Sujeto Obligado emitió respuesta íntegramente a los cuestionamientos solicitados por el hoy recurrente, mediante oficios números **AGAM/DGSU/ 1951/2019 y anexo** de fecha diez de septiembre del presente año, suscrito por la Ing. Ligia Ileana Moulinie Adame Directora General de Servicios Urbanos y **AGAM/DGSU/DSP/SOI/JUDOH/093/2019** de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, signado el Ing. Israel Hugo Enrique Cruz Aguilar, Jefe de Unidad Departamental de Operación Hidráulica.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3209/2019

## **PRUEBAS**

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Oficio número **AGAM/DGSU/ 1951/2019 y anexo** de fecha diez de septiembre del presente año, suscrito por la Ing. Ligia Ileana Moulinie Adame Directora General de Servicios Urbanos, manifiesta lo que a su derecho convenga, exhibe las pruebas que considera necesarias y expresa sus alegatos y se **da respuesta complementaria** de lo solicitado por el recurrente de la solicitud de información pública **0423000140619** con respecto al recurso que nos ocupa. Consistente en la copia del oficio **AGAM/DGSU/ 1708/2019** de fecha doce de agosto del presente año, suscrito por la Ing. Ligia Ileana Moulinie Adame Directora General de Servicios Urbanos dirigido al Dr. Rafael Bernardo Carmona Paredes Coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, documental de la cual se desprende que se Solicita se comiencen los trabajos de sectorización en la Colonia Guadalupe Tepeyac por la escasez del agua. **(Se anexa oficio y anexo)**

**2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Se remitió como respuesta complementaria el oficio número **AGAM/DGSU/ 1951/2019 y anexo** de fecha diez de septiembre del presente año, suscrito por la Ing. Ligia Ileana Moulinie Adame Directora General de Servicios Urbanos, al solicitante mediante correo electrónico: **[correo del recurrente]**, el día 12 de septiembre del presente año a las 19:39 horas. (Se adjunta impresión de correo electrónico)

**3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad en especial el Oficio número **AGAM/DGSU/DSP/SOI/JUDOH/093/2019** de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, signado el Ing. Israel Hugo Enrique Cruz Aguilar, Jefe de Unidad Departamental de Operación Hidráulica, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud motivo del presente recurso y que corre agregado en autos. Probanza que una vez que se admita se deberá de tener por desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente:

**PRIMERO.** - Se me tenga por presentado en los términos del presente oficio, ofreciendo alegatos y pruebas en tiempo y forma.

**SEGUNDO.** - **Se tengan por admitidas como pruebas las que se señalan en el capítulo respectivo. Se decrete el sobreseimiento por los motivos expuestos en el cuerpo de este oficio. [...]**”.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3209/2019

**A)** Oficio número AGAM/DGSU/1954/2019 de fecha 10 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora General de Servicios Urbanos y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala:

“[...] En atención al oficio, AGAM/DETAIPD/SUT/1453/2019, dirigido a esta Dirección General, respecto a la solicitud de Acceso a la Información Pública a través del sistema INFOMEX folio 0423000140619, realizada por [recurrente], misma que se transcribe textual a continuación:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, de acuerdo al ámbito de competencia y normatividad vigente en la Ciudad de México y como se estipula en el Manual Administrativo de esta Demarcación, me permito enviar respuesta sobre el cuestionamiento en mención.

En relación a las constantes peticiones por parte de los vecinos de la Colonia Guadalupe Tepeyac, en relación a la solicitud de realizar obras de sectorización en la red de agua potable, por ser ámbito de competencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se turno la petición al Dr. Rafael Bernardo Carmona Paredes Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sin que hasta el momento se haya recibido respuesta alguna. [...]”.

**B)** Oficio número AGAM/DGSU/1708/2019, de fecha 12 de agosto de 2019, suscrito por la Directora General de Servicios Urbanos del sujeto obligado y dirigido al Coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“[...] Derivado de las constantes demandas ciudadanas que se han presentado en los últimos meses en esta Alcaldía, en torno a los problemas que se presentan en la Colonia Guadalupe Tepeyac argumentando escasez de agua potable, baja presión en el suministro y tiempos muy cortos en el tandeo. Solicito a usted, tome las medidas pertinentes a fin de dar solución a la problemática expresada por los vecinos de esta Colonia, los cuales requieren se comiencen los trabajos de sectorización en este lugar.

Cabe destacar que uno de los principales puntos que se atenderán en el actual Gobierno de la Ciudad de México es el suministro de agua potable a toda la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3209/2019

población, por lo anterior será de gran importancia estar en estrecha comunicación a fin de atender satisfactoriamente las necesidades de la comunidad maderense. [...]”.

**C)** Correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2019, enviado por el sujeto sujeto obligado a la dirección señalada por el particular para recibir todo tipo de notificaciones, medianre el cual le proporcionó los oficios AGAM/DGSU/1954/2019 y AGAM/DGSU/1708/2019, mismos que se encuentran reproducidos con antelación en los incisos **A)** y **B)** del presente numeral.

**VII.** El 3 de octubre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## **CONSIDERANDO**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3209/2019

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.*<sup>1</sup>**

Analizadas las constancias del expediente integrado con motivo del presente recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de

---

<sup>1</sup> *Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3209/2019

improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa desapercibido que a través de su oficio de alegatos el sujeto obligado señaló que el particular amplió su solicitud por medio de su recurso de revisión requiriendo que su petición fuera turnada al Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), por lo que este elemento debería ser desechado.

Al respecto, después de una valoración de los términos en que fue planteado el recurso de revisión del particular, se desprende que sus manifestaciones van encaminadas a combatir la presunta incompetencia del sujeto obligado para conocer de la información requerida, y por ende, el procedimiento que debió de llevar a cabo respecto de dicho supuesto; lo anterior, ya que en atención al **requerimiento 1** de la solicitud, informó que su petición fue remitida en su momento a SACMEX, por ser parte de sus atribuciones; por lo que la solicitud del sujeto obligado relativa al desechamiento del presente recurso de revisión resulta improcedente.

Asimismo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el sujeto obligado solicitó a este Instituto el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, es importante señalar que con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, no basta con solicitar el sobreseimiento, y hacer referencia del precepto legal, **pues procede únicamente cuando, durante la substanciación del medio de impugnación, haya notificado un alcance a su**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3209/2019

**respuesta y que la misma atienda los extremos de la solicitud de información, de tal forma que deje sin materia el recurso de revisión.**

En el presente caso, lo anteriormente señalado no ocurrió, toda vez que si bien el sujeto obligado emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, **en este no proporcionó específicamente el documento solicitado, por lo que se desestima el sobreseimiento solicitado por el sujeto obligado**, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente recordar que el particular solicitó a la Alcaldía Gustavo A, Madero, en medio electrónico, lo siguiente:

**1.-** Versión pública del documento donde vecinos requieren al Alcalde Dr. Francisco Chiguil Figueroa que se dé inicio a los estudios de sectorización de agua potable en la colonia Guadalupe Tepeyac, firmado por Francisco Javier Becerra Santiago y Geraldine Ingrid Grace Carrera Chantes, coordinadora del Comité Ciudadano de la colonia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3209/2019

Adicionalmente, el particular señaló que dicho documento también fue turnado a la Ing. Ligia Ileana Moulinie Adame, Directora General de Servicios Urbanos de la Alcaldía de Gustavo A. Madero.

**2.-** Versión pública de la respuesta a este documento.

En respuesta, el sujeto obligado a través Dirección General de Servicios Urbanos, manifestó que las contantes peticiones por parte de los vecinos de la Colonia Tepeyac, acerca de realizar obras de sectorización en la red de agua potable, se turnaron al Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), por ser el ámbito de su competencia, sin que hasta el momento se haya recibido respuesta alguna.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** lo siguiente:

**1.-** La obligación de proporcionar el documento solicitado de conformidad con los artículos 2, 8, 13 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De acuerdo con lo anterior, señaló que se violentó su derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas de conformidad con el artículo 14 de la Ley de la materia. Asimismo, señaló que aunque el sujeto obligado haya remitido la información solicitada al SACMEX, debió haber guardado una copia en sus archivos.

**2.-** La obligación del sujeto obligado de emitir su solicitud de acceso al SACMEX, toda vez que la petición requerida fue canalizada ante dicha instancia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3209/2019

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, manifestó que en la respuesta originalmente proporcionada jamás señaló que existe en sus archivos algún oficio con las características solicitadas; sin embargo, de acuerdo con los principios de transparencia, remitió al particular en alcance de respuesta, la información que se tiene respecto al tema, consistente en el oficio mediante el cual se solicitó al SACMEX se comiencen los trabajos de sectorización en la Colonia Guadalupe Tepeyac por la escasez del agua, derivado de las contantes demandas ciudadanas que se han presentado en los últimos meses en la Alcaldía acerca de la escasez de agua potable, baja presión en el suministro y tiempos muy cortos en el tandeo.

Por lo anteriormente señalado, el sujeto obligado solicitó a este Instituto sobreseer el presente recurso de revisión, situación que se desestimó en el segundo considerando de la presente resolución.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3209/2019

recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero<sup>2</sup>, establece lo siguiente:

**[...] Puesto: Dirección General de Servicios Urbanos**

**Atribuciones específicas:**

[...]

**IV.** Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, que no estén asignados a otra Dependencia o Entidad, atendiendo a los lineamientos que al efecto expida la autoridad competente, así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes; y  
[...]

**Puesto: Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana**

[...]

**Funciones:**

**Función principal 1:** Dirigir el ingreso y turno de las solicitudes que los ciudadanos requieren para su comunidad, mediante sistema prediseñado en materia de servicios públicos y/o en la plataforma electrónica de captaciones de la Ciudad de México los sistemas electrónicos, para darle atención a las solicitudes ingresadas.

**Función básica 1.1:** Supervisar que el Ciudadano reciba orientación por parte del personal de CESAC respecto a las solicitudes de servicios públicos, que soliciten en forma telefónica, verbal, escrito y por la plataforma electrónica.  
[...]

---

<sup>2</sup> Véase en: [http://www.gamadero.gob.mx/GAM/Transparencia19/A121/01/A121Fr01\\_2019-T01\\_Manual\\_ADMINISTRATIVO\\_2018.pdf](http://www.gamadero.gob.mx/GAM/Transparencia19/A121/01/A121Fr01_2019-T01_Manual_ADMINISTRATIVO_2018.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3209/2019

**Función principal 2:** Mantener el contacto con las Direcciones Generales y Direcciones Territoriales para dar el seguimiento oportuno a las solicitudes ciudadanas.

**Función básica 2.1:** Enviar a las áreas competentes las solicitudes de servicios públicos, acompañadas de la documentación correspondiente, para su atención, en los casos que así lo establezca la norma aplicable.

**Función básica 2.2:** Establecer y mantener comunicación con las áreas delegacionales operativas, con el objeto de dar seguimiento a las solicitudes de servicios, desde su ingreso hasta su conclusión. [...].”

Del manual citado con antelación, se advierte lo siguiente:

- La Dirección General de Servicios Urbanos cuenta con la atribución de prestar los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, que no estén asignados a otra Dependencia o Entidad, así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes.
- La Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana cuenta con las siguientes atribuciones:
  - Dirigir el ingreso y turno de las solicitudes que los ciudadanos requieran para su comunidad.
  - Supervisar que el ciudadano reciba orientación respecto a la solicitudes de servicios públicos, que soliciten de forma telefónica, verbal, escrita y por la plataforma electrónica.
  - Mantener el contacto con las Direcciones Generales para el seguimiento oportuno a las solicitudes ciudadanas, desde su ingreso hasta su conclusión.
  - Enviar a las áreas competentes las solicitudes de servicios públicos, acompañados de la documentación correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3209/2019

De la información anterior, se colige que las unidades administrativas que pueden conocer acerca de la información solicitada por el particular son la Dirección General de Servicios Urbanos y la **Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana**.

Sin embargo, en el presente caso, para la atención de la solicitud del particular, el sujeto obligado sólo se pronunció a través de la Dirección General de Servicios Urbanos.

En esa tesitura, es importante citar lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece:

“[...] **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. [...]”.

Conforme a lo anterior, se tiene que para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencias de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el caso en estudio, conforme a los argumentos expuestos previamente, es posible concluir que en la búsqueda de la información realizada por el sujeto obligado, éste no agotó el principio de exhaustividad, ya que **omitió consultar a todas sus unidades administrativas para que se pronunciaran respecto a la solicitud del particular, como el caso de la Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, misma que por sus atribuciones puede conocer de lo solicitado.**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3209/2019

Por otro lado, no pasa desapercibido para este Instituto que si bien el sujeto obligado consultó a la Dirección General de Servicios Urbanos, dicha unidad administrativa **en ningún momento se pronunció de manera categórica y específica acerca de la documental solicitada por el particular**, ya que indicó de forma general que las peticiones relacionadas con dicho tema, se turnaron al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sin señalar que se haya realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la documental con las características solicitadas, por lo que colige que la respuesta de dicha área no es procedente.

Así las cosas, **la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**“TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3209/2019

la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, **y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Ahora bien, retomando lo dicho por el sujeto obligado de que las peticiones relacionadas con el tema de la solicitud del particular fueron remitidas al Sistema de Aguas de la Ciudad de la Ciudad de México para su respectiva atención, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

**[...] Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, **para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.** Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

**[...] 10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3209/2019

información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

**VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, **comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. [...]"

De conformidad con lo estipulado en la normativa citada con antelación, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados sean parcialmente competentes para atender una solicitud de acceso, deberán dar respuesta respecto de lo que les corresponde **y señalar el o los sujetos obligados que puedan conocer del resto de lo solicitado, en este último supuesto deberán remitir dicha petición a la unidad de transparencia respectiva.**

En el presente caso, el sujeto obligado sólo indicó que las peticiones relacionadas con el tema de la solicitud del particular fueron remitidas al Sistema de Aguas de la Ciudad de la Ciudad de México para su respectiva atención, **pero no orientó ni remitió la solicitud del particular ante dicha instancia**, tal y como lo establece la normativa aplicable.

En consecuencia, este Instituto determina que los **agravios del particular resultan fundados.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3209/2019

Por lo expuesto, en razón de lo analizado en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Realice una nueva búsqueda de la información en los archivos físicos y electrónicos de todas las áreas administrativas que resultan competentes para conocer de lo solicitado, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General de Servicios Urbanos y a la Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, y proporcione al particular la información solicitada.
- Remita la solicitud de mérito a través de correo electrónico al Sistema de Aguas de la Ciudad de México para su respectiva atención y lo haga del conocimiento del solicitante.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO:** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3209/2019

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3209/2019

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3209/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**